



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1

ALICANTE

Calle Pardo Gimeno,43
TELÉFONO: 965936096
N.I.G.: 03014-66-2-2016-0000325

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO - 000160/2016 -RAFA

Sección: 5?

Deudor: AC HOTEL ALCOY S.L EN LIQUIDACION

Abogado:

Procurador: MARIA MIRALLES PIQUERAS

Acreedor/es: MULTISERVICIOS GD S.L, AEAT, SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA, BANCO SABADELL SA, PEDRO BOX MENCHON, FOGASA, TGSS y VILA DE MURO SL

Abogado:

Procurador: JORGE MANZANARO SALINES, DIEGO BASCUÑAN FERNANDEZ y MARGARITA TORNEL SAURA

AUTO

MAGISTRADO - JUEZ QUE LA DICTA: Ilmo/a Sr/a LEANDRO BLANCO GARCIA-LOMAS

Lugar: ALICANTE

Fecha: 21 de octubre de dos mil dieciséis

HECHOS

PRIMERO.-En fecha 1 de agosto de 2016, la Administración Concursal de la entidad mercantil AC Hotel Alcoy, S.L.en liquidación (en adelante, AC) presentó escrito conteniendo el plan de liquidación, la cual, visto que cumplía los requisitos legalmente exigibles, fue admitida a trámite por medio de providencia de 1 de septiembre de 2016.

SEGUNDO.-Dado traslado a las partes, la Procuradora de los Tribunales doña María Miralles Piqueras, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil AC Hotel Alcoy, S.L. en liquidación (en adelante, ACHA), presentó escrito por el que introducía propuestas de modificación del plan de liquidación; y el Procurador de los Tribunales don Jorge Manzanaro Salines, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil Banco de Sabadell, S.A. (en adelante, BS), presentó escrito por el que introducía propuestas de modificación del plan de liquidación.

Conferido el oportuno traslado a la AC, ésta evacuó el traslado conferido mediante escrito presentado en este Juzgado el día 13 de octubre de 2016.

TERCERO.-En el presente procedimiento se han cumplido todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



GENERALITAT
VALENCIANA



PRIMERO.-Disposiciones generales.

1. Dispone el artículo 148.2 de la LC, que *"Durante los quince días siguientes a la fecha en que haya quedado de manifiesto en la secretaría del juzgado el plan de liquidación, el deudor y los acreedores concursales podrán formular observaciones o propuestas de modificación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieran formulado, el juez, sin más trámite, dictará auto declarando aprobado el plan y a él habrán de atenerse las operaciones de liquidación de la masa activa. En otro caso, la administración concursal informará, en el plazo de diez días, sobre las observaciones y propuestas formuladas y el juez, según estime conveniente a los intereses del concurso, resolverá mediante auto aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él modificaciones en función de aquéllas o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias. Contra este auto podrá interponerse recurso de apelación."*

2. Visto lo anterior, hemos de tener presente que, al hacerse observaciones al plan de liquidación formulado por la AC por la entidad concursada, ésta ha manifestado su voluntad de que sea el plan de liquidación formulado por la AC el que rija la liquidación de los bienes de ACHA. Además, debe afirmarse que las observaciones presentadas por la asistencia letrada del BS no son propiamente observaciones a operaciones de liquidación, sino una impugnación del inventario, que por haberse articulado por medio de demanda incidental, hemos de estar al resultado de este incidente, sin que esta resolución sea la resolución adecuada para resolver la controversia deducida en un incidente concursal.

SEGUNDO.-Propuestas de modificación de ACHA.

3. **Posición de ACHA:** la asistencia letrada de ACHA realiza las siguientes propuestas de modificación del plan de liquidación:

a) **Respecto de la fase de subasta:** la asistencia letrada de ACHA realiza las siguientes propuestas de modificación al plan de liquidación:

1.- **Depósito previo:** la asistencia letrada de ACHA considera que la cifra de 12.000,00 euros prevista en el punto 2.3.5 del plan de liquidación como depósito previo para garantizar la seriedad del proceso debe elevarse *"a la cantidad de 30.000,00 €, para evitar la quiebra de las pujas, y que se restituirá a los ofertantes a excepción de las que correspondan a las dos ofertas de mayor valor que se devolvería al segundo ofertante una vez realizado el pago del resto del remate por el adjudicatario, pues en caso contrario, aquel tendrá derecho a la adjudicación por la segunda mayor oferta realizada, con carácter sucesivo, perdiendo el depósito el primer ofertante en beneficio del concurso"*.

2.- **Adjudicación de la unidad productiva:** la asistencia letrada de ACHA propone que *"se especifique la posibilidad de realizar una subastilla para el supuesto que hubiera dos pujas idénticas en la que intervendrían exclusivamente los licitadores que hubieran coincidido en ella"*.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

3.- Pago: la asistencia letrada de ACHA propone que *"se incluya en el plan de liquidación que para el supuesto que la adjudicataria no consigne el resto del precio en el plazo indicado, pierda el depósito realizado en beneficio del concurso, pudiendo la segunda mayor oferta instar la adjudicación de la unidad productiva, debiendo realizar la consignación del resto de la oferta realizada en el plazo de diez días desde la notificación de la Administración Concursal"*.

4.- Gastos consecuencia de la actividad: la asistencia letrada de ACHA propone que *"se señale fecha desde la que la adjudicataria asumirá todos los gastos de la actividad pudiendo coincidir con el día en que se dicte el Auto de adjudicación"*.

5.- Formalización de ofertas: la asistencia letrada de ACHA propone que *"los sobres se envíen por correo certificado con acuse de recibo, o cualquier otro medio en el que conste la recepción fehaciente de la oferta"*.

b) Respecto de la fase de liquidación subsidiaria por lotes: la asistencia letrada de ACHA realiza las siguientes propuestas de modificación al plan de liquidación:

1.- Depósito: la asistencia letrada de ACHA propone que *"se exija al ofertante un depósito previo que se adjunte a las ofertas del 10% del valor de tasación, por seriedad y para evitar la quiebra de la oferta, añadiendo que en el supuesto que no se consigne el resto de la oferta, perderá el ofertante el depósito y quedará en beneficio de la masa activa del concurso, pudiendo solicitar la adjudicación la segunda mejor oferta"*.

2.- Adjudicación: la asistencia letrada de ACHA propone que *"añadir que se llevará a efecto una vez realizado el pago del resto de la cantidad ofertada"*.

3.- Gastos: la asistencia letrada de ACHA propone que *"se incluyan las tasas y arbitrios de cualquier índole que afecten al inmueble o a la actividad de la concursada"*.

4. Posición de la AC: la AC realiza las siguientes observaciones a las propuestas de modificación presentadas por la asistencia letrada de ACHA:

a) Respecto de la fase de subasta: la AC realiza las siguientes observaciones a las propuestas de modificación presentadas por la asistencia letrada de ACHA respecto de la fase de subasta:

1.- Observación 1ª (depósito previo): la AC rechaza la propuesta de modificación del plan de liquidación efectuada por la asistencia letrada de ACHA respecto del depósito previo, y lo hace con la siguiente argumentación: *"En cuanto al depósito previo, mantenemos que la cantidad a consignar debe ser 12.000,00 €, para favorecer la presentación de ofertas, pues entendemos que una suma más elevada de depósito podría conllevar que eventuales ofertantes decidiesen no presentar ofertas por temor a perder el depósito. Por el mismo motivo, entendemos que procede, en la forma que se recoge en el plan, la devolución del depósito para todo aquel que no resulte adjudicatario."*



GENERALITAT
VALENCIANA



2.- Observación 2ª (adjudicación de la unidad productiva): la AC rechaza la propuesta de modificación del plan de liquidación efectuada por la asistencia letrada de ACHA respecto de la adjudicación de la unidad productiva, y lo hace con la siguiente argumentación:

"Con respecto a la adjudicación de la unidad productiva, entendemos que la apertura de las ofertas (recibidas en sobres cerrados) ante notario es la fórmula que garantiza en mayor medida la transparencia y publicidad de la subasta, pues evita que cualquiera de los ofertantes pueda conocer el resto de ofertas, evitándose, igualmente, de esa manera posibles acuerdos entre las pujas, y garantizándose, por tanto, ofertas más elevada.

Es evidente que resulta imposible prever todas las opciones que pudieran acontecer en la subasta, por lo que en "supuestos de laboratorio" como plantea la concursada se procederá, en el momento en que se produjese, a la solución de los mismos bajo los mismos bajo las máximas de publicidad y transparencia que deben regir cualquier actuación liquidatoria.

Así, en el caso, poco probable, que plantea la concursada de que existan dos ofertas por el mismo importe, creemos que una buena solución podría ser requerir a las dos ofertantes para que presenten nueva oferta en sobre cerrado, en las condiciones recogidas en el plan de liquidación."

3.- Observación 3ª (pago): la AC rechaza la propuesta de modificación del plan de liquidación efectuada por la asistencia letrada de ACHA respecto del pago, y lo hace con la siguiente argumentación: *"A pesar de lo que manifiesta la concursada, el plan de liquidación presentado por esta administración recoge expresamente que la adjudicataria si no procede al pago perderá el depósito y que, en caso de que la adjudicataria se desista de la oferta, se adjudicará la unidad productiva a la segunda ofertante."*

4.- Observación 4ª (gastos consecuencia de la actividad): la AC considera innecesaria la propuesta de modificación del plan de liquidación efectuada por la asistencia letrada de ACHA respecto de los gastos consecuencia de la actividad por la siguiente razón: *"Es obvio que desde la fecha de adjudicación la adquiriente asumirá el pago de todos los créditos masa que se hayan generado"*.

5.- Observación 5ª (formalización de ofertas): la AC admite que *"la remisión de los sobres se realice mediante correo certificado con acuse de recibo"*.

b) Respecto de la fase de liquidación subsidiaria por lotes: la AC realiza las siguientes observaciones a las propuestas de modificación presentadas por la asistencia letrada de ACHA respecto de la fase de liquidación subsidiaria por lotes:

1.- Observación 1ª (depósito): la AC admite *"la alegación vertida por la concursada en cuanto a que el ofertante realice un depósito del 10% de valor de tasación por el lote único que conforma el mobiliario"*.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

2.- Observación 2ª (adjudicación): la AC considera innecesaria la propuesta de modificación del plan de liquidación efectuada por la asistencia letrada de ACHA, al ser *"obvio que la adjudicación del lote que compone el mobiliario no se realizará si previamente no se realiza el pago"*.

3.- Observación 3ª (gastos): la AC considera innecesaria la propuesta de modificación del plan de liquidación efectuada por la asistencia letrada de ACHA, ya que *"Cuando esta administración ha recogido que todos los gastos y tributos de la venta los asume la adjudicataria, entendemos que han de incluirse TODOS los gastos (por lo que carece de sentido las alegaciones de la concursada en cuanto al pago de las tasas, arbitrios, etc...)"*.

5. Decisión judicial: veamos las propuestas de modificación planteadas por la asistencia letrada de ACHA:

a) Respecto de la fase de subasta: las propuestas de modificación del plan de liquidación formuladas por la asistencia letrada de ACHA son las siguientes:

1.- Propuesta de modificación 1ª (depósito previo): no existe una justificación razonable de los beneficios para el concurso de la elevación del depósito previo de 12.000,00 euros a 30.000,00 euros, salvo la referencia genérica a la seriedad de la oferta que evite la quiebra de las pujas. Lo cierto es que comparto la opinión de la AC de que un depósito previo superior a 12.000,00 euros, a la vista de que el adjudicatario puede perder el depósito, puede dar lugar a que se presenten menos ofertas, y la eventual pérdida de la puja ya es garantía suficiente de la seriedad de la oferta. En consecuencia, el interés del concurso está mejor garantizado con la propuesta del plan de liquidación.

2.- Propuesta de modificación 2ª (adjudicación de la unidad productiva): la AC recoge una nueva propuesta para el caso de que existan dos pujas por idéntico importe, consistente en la presentación de nuevas ofertas en sobre cerrado, que considero más interesante que la celebración de una subastilla, ya que el desconocimiento de la oferta de la contraparte puede dar lugar a la oferta de mejor precio por los bienes subastados, maximizando de esta manera el interés de los acreedores. En consecuencia, cabe acoger la propuesta de la AC.

3.- Propuesta de modificación 3ª (pago): dado que la propuesta de modificación del plan de liquidación ya está recogida en éste, es innecesario cualquier pronunciamiento sobre la procedencia o no de la propuesta.

4.- Propuesta de modificación 4ª (gastos consecuencia de la actividad): dado que la propuesta de modificación del plan de liquidación no es más que una consecuencia necesaria de la aplicación de éste, no cabe ningún pronunciamiento sobre la procedencia o no de la propuesta.

5.- Propuesta de modificación 5ª (formalización de ofertas): al admitirse por la AC la propuesta de modificación del plan de liquidación efectuada por la asistencia letrada de ACHA, y no ser ésta contraria a Derecho, cabe acoger ésta en el presente auto.



GENERALITAT
VALENCIANA



b) Respecto de la fase de liquidación subsidiaria por lotes: las propuestas de modificación del plan de liquidación formuladas por la asistencia letrada de ACHA son las siguientes:

1.- Propuesta de modificación 1ª (depósito): al admitirse por la AC la propuesta de modificación del plan de liquidación efectuada por la asistencia letrada de ACHA respecto del depósito previo del 10% del valor de tasación, y no ser ésta contraria a Derecho, cabe acoger ésta en el presente auto. La consecuencia de la pérdida resulta de la aplicación del plan de liquidación, por lo que no es necesario ningún pronunciamiento.

2.- Propuesta de modificación 2ª (adjudicación): dado que la propuesta de modificación del plan de liquidación no es más que una consecuencia necesaria de la aplicación de éste, no cabe ningún pronunciamiento sobre la procedencia o no de la propuesta.

3.- Propuesta de modificación 3ª (gastos): dado que la propuesta de modificación del plan de liquidación no es más que una consecuencia necesaria de la aplicación de éste, no cabe ningún pronunciamiento sobre la procedencia o no de la propuesta.

Vistos los preceptos legales y demás de pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

Que DEBO APROBAR Y APRUEBO el plan de liquidación presentado por la Administración Concursal de la entidad mercantil AC Hotel Alcoy, S.L. en liquidación conforme al cual se llevarán a cabo las operaciones de liquidación, rechazando las propuestas de modificación interesadas por las entidades mercantiles AC Hotel Alcoy, S.A. y Banco Sabadell, S.A., salvo las siguientes, que quedan incluidos en el plan de liquidación:

1) Respecto de la fase de subasta, en relación al caso de que existan dos ofertas por el mismo importe, se requerirá a las dos ofertantes para que presenten nueva oferta en sobre cerrado, en las condiciones recogidas en el plan de liquidación.

2) Respecto de la fase de subasta, en relación a la formalización de ofertas, los sobres se enviarán por correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio en el que conste la recepción fehaciente de la oferta.

3) Respecto de la fase de liquidación subsidiaria por lotes, en relación al depósito, se exige al ofertante un depósito previo que se adjunte a las ofertas, del 10% del valor de tasación.

Expídanse mandamientos a los Registros correspondientes para la práctica de los asientos conducentes a la constancia registral de la presente resolución.

Procédase a la formación de la sección sexta de calificación del concurso, que se encabezará con testimonio de esta resolución.





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Notifíquese a las partes y hágales saber que contra la misma, por mor del artículo 148.2 de la LC cabe recurso de apelación. De igual forma, se podrán reproducir todas aquellas cuestiones resueltas por los autos resolutorios de recursos de reposición y por las sentencias dictadas en incidentes concursales promovidos en la fase común o en la de convenio, siempre y cuando se hubiese formulado la oportuna protesta y se formule el recurso en el plazo de veinte días siguientes a la notificación de la presente.

Así lo acuerda, manda y firma don Leandro Blanco García-Lomas, magistrado-juez del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Alicante.



GENERALITAT
VALENCIANA

